



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 09 de marzo de 2018



*En San José, a las nueve horas con treinta minutos del nueve de marzo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
09-006086-0007-CO	2018003852	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, JEFA DE LA SUBREGION CENTRAL ALAJUELA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 1, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE ALAJUELA, DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA URBANÍSTICOS ZION SOCIEDAD ANÓNIMA,



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

				GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR AI DEL PROCESO PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, SECRETARIA GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA AMBIENTAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, RESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA.
14-013819-0007-CO	2018003853	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE MUNICIPAL DE NICOYA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, GERENTE GENERAL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS RIEGO Y AVENAMIENTO, SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
16-004705-0007-CO	2018003854	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Germán Valverde González, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupen ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2016006078 de las 9:05 horas del 6 de mayo de 2016, bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
16-012675-0007-CO	2018003855	RECURSO DE AMPARO	Se le confiere a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de alcalde y José Fabio Barrantes Morales, en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen esos cargos, un plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, para dar fiel cumplimiento a las sentencias N° 2016-16167 de las diez horas cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y ° 2017-16277 de las nueve horas	MUNICIPALIDAD DE BARVA, HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			<p>quince minutos del trece de octubre de dos mil diecisiete. Además, se le ordena a los recurridos que una vez vencido el plazo conferido en esta resolución, deberán comunicar a este Tribunal las acciones que se tomaron para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala en las sentencias N° 2016-16167 de las diez horas cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y ° 2017-16277 de las nueve horas quince minutos del trece de octubre de dos mil diecisiete. Se les apercibe a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá de prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Igualmente, se le advierte a ambos recurridos que en el estado procesal que se encuentra dicho expediente, que de incumplir con lo ordenado por la Sala en las sentencias N° 2016-16167 de las diez horas cero minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y ° 2017-16277 de las nueve horas quince minutos del trece de octubre de dos mil diecisiete, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad o bien –si corresponde- ordenar la apertura de un procedimiento administrativo. Notifíquese en forma personal alcalde y José Fabio Barrantes Morales, en su condición de jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
16-012690-0007-CO	2018003856	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS.
17-007852-0007-CO	2018003857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIEGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIEGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.
17-008237-0007-CO	2018003858	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación a los artículos 27, 30 y 41 constitucionales. Se ordena a Bernardo Jaén Hernández, en	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, DIRECTOR REGIONAL CENTRAL



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se conteste las gestiones presentadas por el recurrente en fechas 10 de febrero de 2016 y 24 de abril de 2017, y se le otorgue acceso al expediente administrativo de la denuncia contra la empresa Ibérico S.A.. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.-	OCCIDENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL.
17-008545-0007-CO	2018003859	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado de la resolución número sentencia 2017-009385, del 20 de junio del 2017, para que se lea como se indicó en el II considerando.	DIRECTOR DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO.
17-010400-0007-CO	2018003860	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. En cuanto a los nuevos reclamos, desglóse el escrito presentado por el recurrente agregado al expediente a las 7:40 horas de 15 de noviembre de 2017, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO DE LIMON, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA-ORTOPEDIA DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO.
17-013374-0007-CO	2018003861	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rosemary Soto Ovares, en su condición de directora del Liceo de Esparza o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, llene y firme el "Aviso de accidente o Enfermedad de Trabajo y Orden Médica", conforme a la referencia médica que fuera emitida a favor del amparado por el médico psiquiatra del Hospital Monseñor Sanabria. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LICEO DE ESPARZA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Rosemary Soto Ovares, en su condición de directora del Liceo de Esparza o a quien en su lugar ocupe el cargo. En cuanto a la posible violación al artículo 41 constitucional, el Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
17-013680-0007-CO	2018003862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA A.I. DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
17-014201-0007-CO	2018003863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE RESIDENCIAL CIUDAD</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

				CARIARI, PRESIDENTE DE INTELLISEK SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-014266-0007-CO	2018003864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en cuanto a la acusada violación al derecho a la lactancia.	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, ADMINISTRADOR DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE TURRIALBA
17-015041-0007-CO	2018003865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
17-015482-0007-CO	2018003866	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a las gestiones formuladas.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.
17-016428-0007-CO	2018003867	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES.
17-016443-0007-CO	2018003868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN CONTRA DEL AMPARADO.
17-016522-0007-CO	2018003869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el parcialmente el voto. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, en lo que respecta a la falta de atención de la solicitud de 9 de octubre de 2017 y ordena se brinde una respuesta. El Magistrado Rueda brinda razones separadas en relación con la acusada persecución sindical y la vigencia de las convenciones colectivas y las respectivas licencias sindicales.	DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-016697-0007-	2018003870	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se	COLEGIO SAINT BENEDICT,



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

CO		DE AMPARO	condena al Colegio San Benedito Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil	PRESIDENTE DE SAN BENEDICTO SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-016890-0007-CO	2018003871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Alfonso Ramírez Castro y Kattia Morales Ulloa, en su condición de Gerente General y Gerente de Marca, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, permitir, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta resolución, el acceso irrestricto, al Facebook institucional del Banco de Costa Rica, del amparado [NOMBRE 001]. De igual forma, se les ordena, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda y comuniquen la respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 13 de setiembre de 2017. Se les advierte, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. La Magistrada Sánchez Navarro salva el voto y declara sin lugar el amparo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA.
17-016927-0007-CO	2018003872	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Joicy Solís Castro y Ruth María Ruiz Vásquez, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2017018490 de las 9:45 horas del 17 de noviembre de 2017, bajo advertencia de testificar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.
17-017030-0007-CO	2018003873	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción del derecho de petición. En consecuencia, se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA REGIÓN RECTORA DE SALUD BRUNCA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



			Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, dar respuesta a la gestión presentada el 3 de octubre de 2017 por padres de familia de estudiantes de la Escuela Peñas Blancas de Pérez Zeledón, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
17-017109-0007-CO	2018003874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA.
17-017196-0007-CO	2018003875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMENEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMENEZ, COORDINADOR DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A.I. DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMENEZ NUÑEZ.
17-018612-0007-CO	2018003876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la atención de la denuncia planteada el 26 de junio de 2017 ante el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la instalación de una fuente pública. Se ordena Evelyn Lizano Fernández, en su condición de Jefa de la Oficina de Acueductos Comunales de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, que gire las instrucciones necesarias a fin de que se resuelva por escrito y como en derecho corresponda la denuncia planteada el 26 de junio de 2017, todo dentro del plazo	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGIÓN HUETAR, GUÁCIMO, PRESIDENTE DE ASADA DE VILLA HERMOSA, ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGIÓN BRUNCA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



		<p>de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Evelyn Lizano Fernández, en la condición señalada, y a Rafael Retana Montero, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES Rural de Villa Hermosa y de Platanares de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes ejerzan dichos cargos, que instalen, de inmediato, una fuente de agua pública a una distancia no mayor de 50 metros del recurrente [NOMBRE 001], si no se hubiera restablecido todavía el servicio. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES Rural de Villa Hermosa y de Platanares de Buenos Aires de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución de forma personal a Evelyn Lizano Fernández, en su condición de Jefa de la Oficina de Acueductos Comunales de la Región Brunca del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Rafael Retana Montero, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES Rural de Villa Hermosa y de Platanares de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto en lo atinente a la falta de resolución de las denuncias presentadas, declara sin lugar el recurso.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 7-018769-0007-32018003877 CO</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación a los</p>	<p>DIRECTOR DEL COLEGIO DE BAGACES, MINISTERIO</p>

			<p>derechos a un procedimiento pronto y cumplió y acceso a la información administrativa. Se ordena a Albino Miranda Corrales, en condición de Director del Colegio de Bagaces, que lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a efecto que, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la sentencia, se emita pronunciamiento sobre la situación de acoso que reclama la recurrente. Asimismo, se le ordena que gire las órdenes pertinentes, a fin de que dentro del plazo de 8 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, se haga entrega a la recurrente de una copia del audio de la reunión del 13 de octubre de 2017. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Albino Miranda Corrales, en condición de Director del Colegio de Bagaces, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.-</p>	<p>DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>
17-019505-0007-CO	2018003878	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al Área de Salud Central Este de Cartago, por la falta de respuesta a la gestión de 25 de setiembre de 2017, presentada por Marco Vinicio Campos Mata. Se ordena a Oscar Bermúdez García, Director Regional de la Región Rectora de Salud Central Este, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta al amparado y entregue la información solicitada. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO MINISTERIO DE SALUD, MINISTRA A.I. DE SALUD.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			más gravemente penado. En cuanto a la Municipalidad de Cartago se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de notificación a los recurrentes del trámite dado a la denuncia presentada. Se condena a la Municipalidad de Cartago y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Bermúdez García, Director Regional de la Región Rectora de Salud Central Este, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota en lo atinente a las obras requeridas, así como respecto a la atención de la denuncia planteada ante la Municipalidad de Cartago. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto, en cuanto a la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	
17-019702-0007-CO	2018003879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO.
17-019769-0007-CO	2018003880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-019784-0007-CO	2018003881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-020290-0007-CO	2018003882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas en del considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DELEGADOS DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
17-020332-0007-CO	2018003883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Jinesta Lobo declara parcialmente con lugar el	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			recurso por razones diferentes.	
17-020436-0007-CO	2018003884	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente, y ordena continuar la tramitación del amparo respecto de la acusada violación al debido proceso.	HOSPITAL LA ANEXIÓN, ÓRGANO DIRECTOR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA EL AMPARADO EN EL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN NICOYA.
18-000014-0007-CO	2018003885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-000068-0007-CO	2018003886	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se aclara la sentencia 2018-000375 del dieciséis de enero del año en curso, para que se entienda tal y como se indica en la línea jurisprudencial apuntada.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN SEBASTIÁN.
18-000132-0007-CO	2018003887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso en contra de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, únicamente, para efectos indemnizatorios.	MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIÓN.
18-000197-0007-CO	2018003888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HÉCTOR LUIS ARIAS VARGAS, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, o a quien ocupe ese cargo, que de manera coordinada y dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopte y aplique las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que ante la omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Asimismo, que realice la construcción de alcantarillas, cordón de caño, rampas de acceso y pasamanos para personas con capacidades disminuidas, respectivas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	
18-000374-0007-CO	2018003889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-000452-0007-CO	2018003890	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que el hecho probado e); el considerando VI, y la parte dispositiva de la resolución 2018002038 de las 9:15 horas del 9 de febrero de 2018, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO, JEFE DE LA UNIDAD GESTIÓN RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA.
18-000456-0007-CO	2018003891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, ALCALDE MUNICIPAL DE MORAVIA.
18-000498-0007-CO	2018003892	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso. Se confiere a la recurrente un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para que interponga una acción de inconstitucionalidad en contra los artículos 23 y 24, y por conexidad de los numerales 32 inciso a) y 60 de la Ley No. 9222, "Ley de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos". Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar el archivo del expediente, en caso de no hacerlo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-000529-0007-CO	2018003893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de camas de los privados de libertad. Se ordena a Sonia Umaña Torrentes, Luis Mariano Barrantes Angulo y Marco Feoli Villalobos, por su orden, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional de Liberia, Director General de Adaptación Social y Ministro de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y tomar las medidas	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			que corresponden para solucionar el problema de falta de camas existente en el Centro de Atención Institucional Calle Real en Liberia, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.-	
18-000550-0007-CO	2018003894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE GOICOECHEA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DR. RICARDO JIMENEZ NÚÑEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD, JEFE DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, MINISTRA A.I. DE SALUD Y RECTORA DEL SECTOR SALUD, NUTRICIÓN Y DEPORTES DEL MINISTERIO DE SALUD.
8-000589-0007-CO	2018003895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO, ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

18-000706-0007-CO	2018003896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, ENCARGADA DE LA OFICINA DE TRABAJO COMUNAL DE LA REGIÓN OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
18-000768-0007-CO	2018003897	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia 2018-003708 de las 9:15 horas del 6 de marzo de 2018, en los términos establecidos en el considerando único de esta sentencia. Notifíquese.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-000862-0007-CO	2018003898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-000893-0007-CO	2018003899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo. -	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO, DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-000897-0007-CO	2018003900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA TUTELADA, ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA TUTELADA.
18-000969-0007-CO	2018003901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, que tome las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por el amparado [NOMBRE 001], en fecha 11 de setiembre de 2017. Se advierte al recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a quien ocupe el cargo de Jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, en forma personal.</p>	
18-001010-0007-CO	2018003902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauro Chinchilla Sánchez, en su condición de Administrador interino, de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud presentada el 08 de noviembre de 2017 y le comunique lo resuelto a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Mauro Chinchilla Sánchez, en su condición de Administrador interino, de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
18-001014-0007-CO	2018003903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el señor Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza el cargo, de lo dicho en el considerando V de esta Sentencia. Notifíquese, en forma personal, a Walter Muñoz Caravaca, en</p>	DIRECTOR DE INFRA ESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO LEÓN CORTES CASTRO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>su condición de Director de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza el cargo. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y declara con lugar el recurso por una infracción al derecho del amparado a la igualdad de oportunidades en razón de su discapacidad y le ordena a la autoridad recurrida realizar los trabajos en un plazo razonablemente corto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto de la acusada violación por discriminación y ordena continuar la tramitación del amparo en ese aspecto.</p>	
18-001129-0007-CO	2018003904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Sibaja Campos, Director General, a Ana Arias Herrera, en su calidad de Directora a.i. del Servicio de Farmacia y Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] del tratamiento prescrito de Palbociclib en combinación con Fulvestrant, en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Zeledón Morales del Servicio de Oncología del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal DML N° 2018-0001677 del 5 de marzo de 2018. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Mario Sibaja Campos, Director General, a</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>



			Ana Arias Herrera, en su calidad de Directora a.i. del Servicio de Farmacia y Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Juan de Dios, en las condiciones antes indicadas, en forma personal.-	
18-001142-0007-CO	2018003905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado dan razones diferentes.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO.
18-001259-0007-CO	2018003906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONCEJO MUNICIPAL DE ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL ALVARADO.
18-001261-0007-CO	2018003907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE OFICINA CANTONAL GUÁCIMO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
18-001279-0007-CO	2018003908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y a Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente Financiero y Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gustavo Picado Chacón y a Arnoldo León Quesada, por su orden Gerente Financiero y Jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.-	JEFE DEL SUBÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
8-001307-0007-CO	2018003909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-001486-0007-CO	2018003910	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número 2018-002732 de las 11:45 horas del 20 de febrero de 2018, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital de La Anexión, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, en lo relativo a la condenatoria en costas, daños y perjuicios."	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL LA ANEXIÓN, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL EDGARDO BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, GUANACASTE.
18-001510-0007-CO	2018003911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la dilación administrativa verificada. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Eyllin Patricia Guido Díaz, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos que dentro del plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva -en primera instancia- la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo incoada por la recurrente desde el 20 de noviembre de 2017. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			pronunciamiento a Jaime Barrantes Espinoza y Eyllin Patricia Guido Díaz, por su orden Gerente de Pensiones y Administradora de la Sucursal de Nicoya, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-001551-0007-CO	2018003912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DEPARTAMENTO DE URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
18-001572-0007-CO	2018003913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO.
18-001574-0007-CO	2018003914	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO REDENTORISTA SAN ALFONSO.
18-001592-0007-CO	2018003915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Gutiérrez Villafuerte, en su condición de Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud formulada por el recurrente el 3 de octubre de 2017. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Mauricio Gutiérrez Villafuerte, en su condición de Director de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS.
18-001611-0007-CO	2018003916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.
18-001624-0007-CO	2018003917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



18-001624-0007-CO 2018003917  
10/04/2018 10:36:09

18-001658-0007-CO	2018003918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Rebeca Delgado Calderón, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y a Rebeca Delgado Calderón, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, ambos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-001719-0007-CO	2018003919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y ordena al Banco Hipotecario de la Vivienda, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo , así como a la Comisión Integral de los Desalojos , que coordinen lo pertinente, según sus competencias, para brindar la asistencia necesaria a la amparada, con el fin de buscar y encontrar una solución provisional o definitiva de vivienda.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, MINISTRA A.I. DE SALUD.
18-001747-0007-CO	2018003920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO, PUNTARENAS, INTENDENTE MUNICIPAL DE LEPANTO.
18-001752-0007-CO	2018003921	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Ricardo Pérez Gómez y al Dr. Taciama Lemos Pires, por su orden Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



			necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad[VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento ABIRATERONA, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Taciama Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA A.I. DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA.
18-001756-0007-CO	2018003922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL ÁREA DE TESORERÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, DIRECTORA GENERAL DE HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO.
18-001763-0007-CO	2018003923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001764-0007-CO	2018003924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.
18-001775-0007-	2018003925	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El	DIRECTORA DE



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



CO		DE AMPARO	Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	DESARROLLO HUMANO Y SALUD ORGANIZACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
18-001778-0007-CO	2018003926	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y brinde respuesta del recurso de apelación impugnado por la recurrente el 11 de diciembre de 2013. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001841-0007-CO	2018003927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Azálea María Montero García, en su condición de Jefa del Departamento de Proyectos y Diseños de la Dirección de Edificaciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo improrrogable de OCHO DIAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por el recurrente el día 11 de diciembre de 2017. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTORA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIONES NACIONALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Azálea María Montero García, en su condición de Jefa del Departamento de Proyectos y Diseños de la Dirección de Edificaciones Nacionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-001873-0007-CO	2018003928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a EDUARDO PRADO ZÚÑIGA en su condición de Gerente del Banco Central de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, si aun no lo ha hecho, dentro del plazo de 8 DÍAS contado a partir de la notificación de la sentencia, notifique el oficio DAJ-0007-2018 de 9 de febrero de 2018 al recurrente, en el que se responde la gestión planteada en fecha 16 de enero de 2018, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. Los Magistrados Jinesta Lobo, Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a EDUARDO PRADO ZÚÑIGA en su condición de Gerente del Banco Central de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo EN FORMA PERSONAL.</p>	GERENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.
18-001893-0007-CO	2018003929	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación al acceso a la denuncia planteada en contra de la amparada. El Magistrado Salazar Alvarado salva</p>	DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			parcialmente el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso por la denegatoria de acceso a la denuncia presentada contra la amparada, con sus consecuencias. Los Magistrado Rueda Leal y Hernández Gutiérrez ponen notas.	MINISTERIO DE HACIENDA.
18-001904-0007-CO	2018003930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Igualmente, se aceptan las coadyuvancias de SUJETO DE DERECHO PRIVADO.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.
18-001950-0007-CO	2018003931	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Ronald Chacón Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Neumología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar que la amparada reciba la atención médica que requiere de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Ronald Chacón Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Neumología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MÉDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA FARMACIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
18-001967-0007-CO	2018003932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, en su calidad de director general, y a Mario Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.
18-002032-0007-CO	2018003933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002051-0007-CO	2018003934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Fisiatría de dicha Clínica, en la fecha fijada con ocasión de este amparo, 24 de marzo de 2018, lo cual deberá ser comunicado a la recurrente en forma inmediata. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ.
18-002056-0007-CO	2018003935	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS,



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

				DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.}
18-002072-0007-CO	2018003936	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglósese el escrito presentado el 5 de marzo de 2018, conforme a lo descrito en el considerando II, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda. En cuanto a los demás alegatos no ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PUNTARENAS, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DE LA OFICINA SUBREGIONAL EN AGUIRRE Y PARRITA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE PUNTARENAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JEFE A.I. DE LA SUBDELEGACIÓN DE QUEPOS Y PARRITA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, DOCTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PUNTARENAS, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED.
18-002097-0007-CO	2018003937	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002133-0007-CO	2018003938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002134-0007-CO	2018003939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	IMPORTADORA MONGE.
18-002174-0007-CO	2018003940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

				DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002184-0007-CO	2018003941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le advierte a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito para estimar el presente amparo. Lo anterior bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes o a quien ocupe el cargo de directora médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.
18-002204-0007-CO	2018003942	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cardiología ambos del Servicio de Cardiología, del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ejerzan dichos cargos, que a más tardar en la fecha indicada en el informe rendido a esta Sala por el Asistente a.i. de la Dirección General Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, el 10 de abril de 2018 se realice el ecocardiograma indicado a la tutela. A más tardar el 10 abril de 2018 citado, el médico tratante de la amparada [NOMBRE 001] del Servicio de Cardiología, deberá valorar si la tutela puede hacer la prueba de esfuerzo indicada ese mismo día. En caso negativo, deberá revalorar a la tutela al menos cada mes, hasta que se pueda someter a la prueba de esfuerzo que falta, todo bajo la orden y estricta vigilancia de su médico tratante, como en efecto se dispone. Los exámenes se realizaran, ya sea en el referido Hospital o en cualquier otro centro médico del Sistema del Seguro Social que esté en	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, ASISTENTE DE ENLACE TÉCNICO Y GESTIÓN DEL HOSPITAL MONSEÑOR VICTOR MANUEL SANABRIA, DRA. NATHALIA LO CHI, MÉDICA TRATANTE.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



			<p>capacidad de practicarlo y dentro del mismo plazo sea valorada por el médico especialista. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cardiología ambos del Servicio de Cardiología, del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ejerzan dichos cargo en forma personal.</p>	
18-002205-0007-CO	2018003943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002208-0007-CO	2018003944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra; y a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo; funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de ocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución efectiva a los problemas de infraestructura del Liceo Rural de Salitre, de tal forma que no se ponga en riesgo la salud y la vida de los estudiantes, docentes y personal administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de</p>	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



			lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.-	
18-002223-0007-CO	2018003945	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación del presente amparo, proceda a resolver si el petente debe ser eximido o no de la obligación alimentaria. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a César Jara Benavides, en su condición de Juez Tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza en su lugar ese cargo	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-002244-0007-CO	2018003946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO AL USUARIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
18-002256-0007-CO	2018003947	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE ESCAZÚ.
18-002283-0007-CO	2018003948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.
18-002308-0007-CO	2018003949	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en sus lugar ejerza el cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS ÁREA DE SALUD DE HATILLO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el ultrasonido pélvico el 13 de marzo del 2018 a las 11:00, conforme se indica en el informe presentado a esta Sala. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto. Notifíquese la presente a Gabriela Sánchez Cervantes, en su calidad de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en sus lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
18-002340-0007-CO	2018003950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.
18-002342-0007-CO	2018003951	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y brinde respuesta del recurso de apelación impugnado por el recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIA de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-002345-0007-CO	2018003952	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002352-0007-CO	2018003953	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho de acceso a la información. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IX de esta sentencia. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y declara con lugar el recurso por una infracción al derecho del recurrente de acceso a la información administrativa. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD SECUNDARIA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002378-0007-CO	2018003954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando séptimo de esta sentencia.	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ENCARGADO DE LA COMISIÓN DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.
18-002384-0007-CO	2018003955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone notas.-</p>	
18-002392-0007-CO	2018003956	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002408-0007-CO	2018003957	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. En relación a la alegada infracción al derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, el Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.</p>	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE DESAMPARADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
8-002409-0007-CO	2018003958	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	
18-002412-0007-CO	2018003959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto, declara con lugar el recurso y ordena dar respuesta a los extremos señalados, de la gestión de 5 de enero de 2018.</p>	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.
18-002445-0007-CO	2018003960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, la solicitud de apertura del servicio de preescolar heterogéneo que formuló el Director de la Escuela de Sábalo de Quepos, sea valorada y definitivamente resuelta, dentro del plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su recepción. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, en condición de Ministra de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002465-0007-CO	2018003961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Bonilla Solís, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de la Persona Joven de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de un UN MES siguiente a partir de la notificación de esta sentencia, le entregue a la recurrente la copia del acta de las asambleas consultivas para elección de puestos de ese comité para el período 2017-2019. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos</p>	COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN EN PÉREZ ZELEDÓN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-	
18-002468-0007-CO	2018003962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez, dan razones diferentes.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, ENCARGADO DE LA JEFATURA DE OPERACIONES DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-002471-0007-CO	2018003963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIA de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y brinde respuesta del recurso de apelación impugnado por el recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Jorge Mainor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIA de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza el cargo. Los Magistrados	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PÉREZ ZELEDÓN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



			Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-002474-0007-CO	2018003964	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. El Magistrado Jinesta pone nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.
18-002475-0007-CO	2018003965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO DE CURRIDABAT.
18-002481-0007-CO	2018003966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.
18-002491-0007-CO	2018003967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Minor Molina Murillo y Henry Alfaro Rojas, por su orden, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, así como a Carlos Eduardo Solís Murillo, en su calidad de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se finalicen las obras en la ruta nacional N°107, Grecia, propiamente en el sector comprendido entre la Cámara de Productores de Caña del Pacífico y la Escuela Julia Peña Morúa. Esto, conlleva la finalización de las obras que el Consejo Nacional de Vialidad realiza desde el 31 de octubre de 2017, las obras para un correcto y oportuno funcionamiento del sistema de drenaje pluvial de la vía y la construcción de aceras. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA.





			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado consignan notas. Notifíquese esta sentencia a Minor Molina Murillo y Henry Alfaro Rojas, por su orden, Alcalde y Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Grecia, así como a Carlos Eduardo Solís Murillo, en su calidad de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-002499-0007-CO	2018003968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 57 de la Constitución Política. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i, y a Nuria María Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de Recursos Humanos; ambas funcionarias del Hospital de Guápiles, o a quienes ocupen esos cargos, que emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, a efecto de que a la amparada le sean cancelados los montos que le corresponden por concepto de salario de los meses de diciembre del 2017, y enero del 2018, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DE GUÁPILES.
18-002500-0007-CO	2018003969	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.
18-002508-0007-CO	2018003970	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIA , o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las</p>	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR001], se le brinde el medicamento Pembrolizumab (KeytrudaR) en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	SECRETARIO TECNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL , JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.
18-002514-0007-CO	2018003971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002519-0007-CO	2018003972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA, MINISTERIO DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN DE TRIBUTACIÓN DIRECTA.
18-002531-0007-CO	2018003973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DEL ÁREA DE DESARROLLO REGIÓN HUETAR CARIBE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR DE LA AGENCIA ELÉCTRICA DE GUÁPILES DEL INSTITUTO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

				COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-002532-0007-CO	2018003974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva, parcialmente, el voto y ordena al Banco Hipotecario de la Vivienda, al Instituto Mixto de Ayuda Social, al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), así como a la Comisión Integral de los Desalojos , que coordinen lo pertinente, según sus competencias, para brindar la asistencia necesaria a la amparada, con el fin de buscar y encontrar una solución provisional o definitiva de vivienda.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD ASERRÍ DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTRA A.I. DE SALUD.
18-002553-0007-CO	2018003975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de traslado interpuesta por el tutelado y se notifique lo resuelto. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS DE POCOCÍ.
18-002560-0007-CO	2018003976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria	TÉCNICO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			en costas, daños y perjuicios.	
18-002564-0007-CO	2018003977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL VILMA CURLING RIVERA, DIRECTOR A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-002607-0007-CO	2018003978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que a la amparada se le realice el ultrasonido de la rodilla derecha el 16 de abril de 2018, conforme se informó. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mylena Quijano Barrantes o a quien ocupe el cargo de directora médica del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. Dr. Marcial Fallas Díaz, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DE DESAMPARADOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.
18-002609-0007-CO	2018003979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 2 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita al recurrente la copia integral de la respuesta brindada a la Dirección de Geología y Minas y al Registro Nacional Minero en relación con los oficios DGM-486-2016, DGM-RNM-149-2017 y DGM-RNM-0030-2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	
18-002612-0007-CO	2018003980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN GRANDE DE TÉRRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002623-0007-CO	2018003981	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Oftalmología el 13 de agosto de 2018, fecha fijada luego de la notificación del amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le asignó la referida cita. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-	
18-002626-0007-CO	2018003982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía de próstata que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	JEFATURA SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002627-0007-CO	2018003983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y al Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], según la recomendación	DIRECTORA MÉDICA DE HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



			y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota separada.	
18-002629-0007-CO	2018003984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
18-002639-0007-CO	2018003985	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la valoración oftalmológica que se le prescribió, en un plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



			Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos.	
18-002640-0007-CO	2018003986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.
18-002661-0007-CO	2018003987	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002687-0007-CO	2018003988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO RAFAEL FRANCISCO RODRÍGUEZ OSEJO, ASESOR SUPERVISOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ, CIRCUITO ESCOLAR 01.
18-002698-0007-CO	2018003989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS.
18-002707-0007-CO	2018003990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Dormond Montaña y Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que al paciente le sea practicado el ultrasonido de abdomen que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 19 de abril de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Tatiana Dormond Montaña y Francisco Pérez Gutiérrez, por su orden Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Director General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-	
18-002737-0007-CO	2018003991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga y a Sonia Montero Díaz, por su orden Apoderado Generalísimo sin límite de suma y Presidenta Ejecutiva, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato proceda a remitirle al amparado la información solicitada el 2 de febrero de 2018. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga y a Sonia Montero Díaz, por su orden Apoderado Generalísimo sin límite de suma y Presidenta Ejecutiva, ambos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.
18-002738-0007-CO	2018003992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-002760-0007-CO	2018003993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE ESCUELA LOS GUIDOS, SECTOR 2 DESAMPARADOS.
18-002769-0007-CO	2018003994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ASERRÍ, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, MINISTRA A.I. DE SALUD.
18-002783-0007-CO	2018003995	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	EL ESTADO,, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002792-0007-CO	2018003996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, y a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001] CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento ABIRATERONA, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médica tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL ,SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE SERVICIO DE CIRUGÍA Y ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			Comuníquese.	
18-002796-0007-CO	2018003997	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso para meros efectos indemnizatorios. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso sin disponer la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DE LA UNIDAD DE TRÁMITES Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002798-0007-CO	2018003998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA.
18-002810-0007-CO	2018003999	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez Director General y al Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido en la fecha fijada con ocasión de este recurso de amparo, 12 de marzo de 2018 a las 9:00 am. Asimismo, se ordena a Javier Carvajal Alvarado, Director General y Norma Alvarez Guillén, Directora del Área de Salud del Centro del Programa Institucional Adulto Mayor, coordinar su traslado a dicho Centro Médico en forma oportuna, para que pueda ser valorado. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR.
18-002831-0007-CO	2018004000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	MINISTRA DE SALUD.
18-002849-0007-CO	2018004001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			<p>Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente en mayo de 2018, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
18-002851-0007-CO	2018004002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002867-0007-CO	2018004003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses,	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médica tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002873-0007-CO	2018004004	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adolfo Esteban Rojas Zúñiga y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, que se le practique al tutelado la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



			<p>Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Adolfo Esteban Rojas Zúñiga y Mario Alberto Boschini López, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota.-</p>	
18-002878-0007-CO	2018004005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la recurrente el ultrasonido que requiere en la fecha que se reprogramó con ocasión del amparo, sea el 13 de abril de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



			voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-002879-0007-CO	2018004006	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD MÉDICO LEGAL DE POCOCÍ Y GUÁCIMO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL OIJ, JUEZ CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GUÁCIMO.
18-002882-0007-CO	2018004007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de TRES MESES se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefe de clínica de la especialidad de oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL BENEMÉRITO DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL BENEMÉRITO DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ.
18-002883-0007-CO	2018004008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le reprograme la cita de valoración con el Especialista	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			<p>en Oftalmología. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita de valoración debe realizarle dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. Nota de los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, con redacción del segundo.</p>	
18-002884-0007-CO	2018004009	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se programe fecha cierta para la intervención quirúrgica prescrita al recurrente[NOMBRE 001], ello dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	
18-002886-0007-CO	2018004010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea valorada por un especialista en oftalmología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA,, DR. CARLOS ENRIQUE CASTRO, MÉDICO TRATANTE.
18-002891-0007-CO	2018004011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joyci Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.



			no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-002896-0007-CO	2018004012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Sub-área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas necesarias y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le cancelen los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberán los accionados abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se advierte a los recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe del Sub-área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.	JEFE DE LA SUBÁREA ASESORÍA DE PRESTACIONES EN DINERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
8-002906-0007-CO	2018004013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. CARLOS



8-002906-0007-2018004013  
 Documento firmado digitalmente  
 10/04/2018 10:36:09

				LUIS VALVERDE VEGA SAN RAMÓN, ALAJUELA.
18-002914-0007-CO	2018004014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002915-0007-CO	2018004015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-002922-0007-CO	2018004016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ.
18-002958-0007-CO	2018004017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002971-0007-CO	2018004018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.	JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO REGIONAL DE POLICÍA DE CONTROL DE DROGAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-002975-0007-CO	2018004019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
18-002990-0007-CO	2018004020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
8-003004-0007-CO	2018004021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, Directora General y el Dr. Arturo	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA,



10/04/2018 10:36:09

			<p>Bogantes Cruz, Jefe del Servicio de Audiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001] CÉDULA DE IDENTIDAD[VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota separada.</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE FONIATRÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.</p>
18-003016-0007-CO	2018004022	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital y Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejercen los cargos, de lo dicho en el considerando III de esta Sentencia. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejercen los cargos, en forma personal.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>
18-003023-0007-CO	2018004023	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Roy López Arias, en su condición de Médico Asistente Especialista en Urología; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



			<p>notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere el amparado, en el Servicio de Urología de ese centro médico, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-003035-0007-CO	2018004024	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea valorado por un especialista en oftalmología y se le dé el tratamiento que requiere, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



18-003060-0007-CO	2018004025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que el 28 DE MARZO DE 2018, el recurrente sea valorado de forma preoperatoria en el Servicio de Ortopedia y si otra causa no le impide, sea sometido a la cirugía recomendada dentro del mes siguiente, además de brindarle la atención médica necesaria, según las recomendaciones de su médico tratante. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-003073-0007-CO	2018004026	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar a los amparados a un centro penitenciario. Se le ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en caso de que aún no se haya ubicado a los tutelados [NOMBRE 001] [NOMBRE 002]	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PEREZ ZELEDÓN, JEFE DE LA DELEGACION DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			<p>[NOMBRE 003] [NOMBRE 004]  [NOMBRE 005] [NOMBRE 006]  [NOMBRE 007] e n un centro penitenciario, realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecute dicho traslado. Respecto a los amparados José Antonio Godínez Corella, Lester Urbina y Joseph Mata Mora, se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
18-003080-0007-CO	2018004027	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			<p>más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas.-</p>	
18-003103-0007-CO	2018004028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.
18-003109-0007-CO	2018004029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha establecida para la cita de la paciente amparada -12 de marzo del 2018-, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal. Asimismo, se les recuerda a los funcionario recurridos, que deben establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las partes recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
18-003134-0007-CO	2018004030	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
18-003181-0007-CO	2018004031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y a Roy López Arias, en su condición de jefe de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-003199-0007-CO	2018004032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Magistrado Rueda Leal pone nota.	EL ALCALDESA MUNICIPAL DE NICOYA.
18-003202-0007-CO	2018004033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003208-0007-CO	2018004034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-003213-0007-CO	2018004035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General y el Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere[NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO.



			lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Sánchez Navarro pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la Dra. Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General y al Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, en forma personal.	
18-003214-0007-CO	2018004036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-003223-0007-CO	2018004037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS.
18-003231-0007-CO	2018004038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se programe a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.
18-003240-0007-CO	2018004039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

				ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-003248-0007-CO	2018004040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALAJUELA.
18-003249-0007-CO	2018004041	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, el mes abril de 2017, se le practique el proceso oftalmológico que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mario Sibaja Campos y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-003255-0007-CO	2018004042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LA DELEGACIÓN POLICIAL DE SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS.
18-003266-0007-CO	2018004043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	DEPARTAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003270-0007-CO	2018004044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09



				CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-003280-0007-CO	2018004045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-003324-0007-CO	2018004046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.
18-003359-0007-CO	2018004047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Mauricio Venegas Jarquín, en su calidad de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea valorado el 6 de marzo de 2018, y si en dicha evaluación se determina que éste es candidato a una ablación, se practique dicho procedimiento dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de esa fecha. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-003365-0007-CO	2018004048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maritza Marín Araya, en su calidad de Fiscal Auxiliar de la Unidad de Trámite Rápido del Ministerio Público, o a quien ocupe dicho cargo, que, en el ámbito de sus competencias, coordine las acciones correspondientes con la Sección de Medicatura Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la valoración psiquiátrica que amerita. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	FISCAL DE LA UNIDAD DE TRÁMITE RÁPIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SECCIÓN FLAGRANCIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:37:09

			administrativo. Notifíquese esta sentencia a Maritza Marín Araya, en su calidad de Fiscal Auxiliar de la Unidad de Trámite Rápido del Ministerio Público, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Comuníquese, para lo que corresponda, a la Sección de Medicatura Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial.	
18-003371-0007-CO	2018004049	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE PÉREZ ZELEDÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE CARTAGO.
18-003376-0007-CO	2018004050	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En lo que respecta a la pensión reclamada, lo procedente es que el recurrente se esté a lo resuelto en la sentencia No. 2018-0518 de las 9:15 horas del 17 de enero de 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-003385-0007-CO	2018004051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
18-003423-0007-CO	2018004052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-003429-0007-CO	2018004053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.
18-003433-0007-CO	2018004054	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-003435-0007-CO	2018004055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
8-003480-0007-CO	2018004056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR DE COSTA RICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

18-003481-0007-CO	2018004057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECTORA TÉCNICA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
18-003488-0007-CO	2018004058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA LOS CHILES, SAN CARLOS, ASESORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN CARLOS.
18-003523-0007-CO	2018004059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, COOPERATIVA COOCIQUE.
18-003540-0007-CO	2018004060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-003541-0007-CO	2018004061	RECURSO DE AMPARO	En relación con el acusado retardo en la tramitación de la causa penal 16-000313-0276-PE, se rechaza de plano el recurso. En lo demás, estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias N° 2015-06722 de las 14:45 horas del 12 de mayo de 2015 y N° 2015-014831 de las 14:30 horas del 22 de setiembre de 2015.	FISCALÍA ADJUNTA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-003554-0007-CO	2018004062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA.
18-003557-0007-CO	2018004063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO MINISTERIO DE HACIENDA, ANDREA DE LOS ANGELES BOLAÑOS PIZARRO.
18-003566-0007-CO	2018004064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SUJETO DE DERECHO PRIVADO.
18-003577-0007-CO	2018004065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA ESCUELA MIXTA BARRIO CORAZÓN DE JESÚS DE ASERRÍ.
18-003580-0007-CO	2018004066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.
18-003584-0007-CO	2018004067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SAN JOSÉ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

18-003586-0007-CO	2018004068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
18-003588-0007-CO	2018004069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, EMPRESA CONSTRUCTORA URBANIZADORA LA LAGUNA.
18-003589-0007-CO	2018004070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO.
18-003590-0007-CO	2018004071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA.
18-003592-0007-CO	2018004072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LIMITADA.
18-003602-0007-CO	2018004073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.
18-003604-0007-CO	2018004074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003605-0007-CO	2018004075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003606-0007-CO	2018004076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-003610-0007-CO	2018004077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA DE SEGUROS OCEÁNICA.
18-003615-0007-CO	2018004078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA.
18-003626-0007-CO	2018004079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-003631-0007-CO	2018004080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL REGISTRO MERCANTIL DEL REGISTRO NACIONAL, JUNTA DIRECTIVA DEL REGISTRO NACIONAL, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, COORDINADORA REGISTRAL GRUPO 1. REGISTRO NACIONAL, REGISTRADOR 461. REGISTRO NACIONAL.
18-003633-0007-	2018004081	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE LA



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

CO		DE AMPARO		VIVIENDA, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, FUNDACIÓN COSTA RICA CANADA.
18-003644-0007-CO	2018004082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	REGISTRO NACIONAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
18-003645-0007-CO	2018004083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-003649-0007-CO	2018004084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
18-003651-0007-CO	2018004085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.
18-003652-0007-CO	2018004086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS.
18-003672-0007-CO	2018004087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO DE COSTA RICA.
18-003688-0007-CO	2018004088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003693-0007-CO	2018004089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	LA CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES NÚMERO 1. RESPONSABILIDA LIMITADA.
18-003705-0007-CO	2018004090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO CREDOMATIC.
18-003710-0007-CO	2018004091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003712-0007-CO	2018004092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003716-0007-CO	2018004093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
18-003718-0007-CO	2018004094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-003724-0007-CO	2018004095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	DIRECTORA DEL JARDIN DE NIÑOS LOMAS DEL RIO EN PAVAS.
18-003730-0007-CO	2018004096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09



18-003733-0007-CO	2018004097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
18-003752-0007-CO	2018004098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-003764-0007-CO	2018004099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MUTUAL ALAJUELA LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, DELEGACIÓN DE POLICIA DE PROXIMIDAD DE DESAMPARADOS.
18-003794-0007-CO	2018004100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	GERENCIA DE PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
18-003795-0007-CO	2018004101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-003797-0007-CO	2018004102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE.
18-003808-0007-CO	2018004103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-003811-0007-CO	2018004104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA, TÉCNICA DE NOMINA DE OFERENTES.
18-003814-0007-CO	2018004105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AGUAS MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
18-003815-0007-CO	2018004106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE SALUD.
18-003818-0007-CO	2018004107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:36:09

			pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	
18-003828-0007-CO	2018004108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PODER JUDICIAL, TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
18-003840-0007-CO	2018004109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
18-003842-0007-CO	2018004110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIDAD TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD DE OROTINA.
18-003854-0007-CO	2018004111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO DE COSTA RICA.
18-003855-0007-CO	2018004112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003858-0007-CO	2018004113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso a este amparo.	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ.
18-003872-0007-CO	2018004114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-003888-0007-CO	2018004115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-003893-0007-CO	2018004116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTÍA DE DESAMPARADOS.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/04/2018 10:38:09